



miquel y costas & miquel, s. a.

HECHO RELEVANTE

Adjunto remitimos los Acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada en 2ª convocatoria el día 17 de junio de 2015, que fueron aprobados en su totalidad y en los términos propuestos por mayoría de votos.

Barcelona, 18 de junio de 2015

El Secretario del Consejo de Administración
Javier Basañez Villaluenga



ACUERDOS APROBADOS POR MAYORÍA DE VOTOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., EN BASE A LA PROPUESTA DE ACUERDOS PRESENTADA, QUE SE CELEBRÓ EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2015, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Aprobar las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Ratificar, en todo lo necesario, los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en las reuniones celebradas los días 29 de septiembre y 24 de noviembre de 2014, en cuya virtud se distribuyó un dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2014 los días 15 de octubre y 17 de diciembre de 2014 de 1.800.000 Euros en cada fecha.

Asimismo, ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 30 de marzo de 2015, en cuya virtud se distribuyó el día 15 de abril de 2015 un tercer dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2014 de 1.800.000 Euros.

Distribuir un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2014, de un montante bruto de 2.200.000 Euros, que se propone se haga efectivo el día 16 de julio de 2015.



miquel y costas & miquel, s. a.

Dejar constancia de que, con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo del ejercicio 2014 resulta ser de una cuantía bruta de 7.600.000 Euros.

Aplicar el resultado individual correspondiente al ejercicio 2014, que asciende a VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (21.732.104,52 Euros), en la siguiente forma:

A reservas voluntarias	14.132.104,52.-€
A dividendo a cuenta	5.400.000,00.-€
A dividendo complementario	2.200.000,00.-€
TOTAL	21.732.104,52.-€

Segundo.- Aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.

Tercero.- Reelección de Consejeros.

Previa propuesta o informe, según proceda, de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, y previa propuesta, según proceda, del Consejo de Administración, reelegir, con motivo de la expiración de sus respectivos mandatos, a los siguientes Consejeros:

3.1.- Reelección como Consejero de D. Jorge Mercader Miró, en su carácter de Consejero Ejecutivo.

Previo informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Jorge Mercader Miró como Consejero Ejecutivo por el plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con el artículo 146.1 del Reglamento del Registro Mercantil, D. Jorge Mercader Miró



miquel y costas & miquel, s. a.

continuará desempeñando el cargo ostentado hasta la fecha de Presidente del Consejo.

Presente en la reunión, acepta el cargo y declara no hallarse inmerso en ninguna de las prohibiciones previstas legalmente, manifestando que sus datos personales obran en el Registro Mercantil y no han sufrido variación.

3.2.- Reelección como Consejero de D. Francisco Javier Basañez Villaluenga, en su carácter de Consejero Ejecutivo.

Previo informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Francisco Javier Basañez Villaluenga como Consejero Ejecutivo por el plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con el artículo 146.1 del Reglamento del Registro Mercantil, D. Francisco Javier Basañez Villaluenga continuará desempeñando el cargo ostentado hasta la fecha de Secretario del Consejo de Administración.

Presente en la reunión, acepta el cargo y declara no hallarse inmerso en ninguna de las prohibiciones previstas legalmente, manifestando que sus datos personales obran en el Registro Mercantil y no han sufrido variación.

3.3.- Reelección como Consejero de D. Álvaro de la Serna Corral, en su carácter de Consejero Dominical.

Previo informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Álvaro de la Serna Corral como Consejero Dominical por el plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Presente en la reunión, acepta el cargo y declara no hallarse inmerso en ninguna de las prohibiciones previstas legalmente, manifestando que sus datos personales obran en el Registro Mercantil y no han sufrido variación.



miquel y costas & miquel, s. a.

3.4.- Reelección como Consejero de Joanfra, S.A., en su carácter de Consejero Dominical.

Previo informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, reelegir a Joanfra, S.A. como Consejero Dominical por el plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar que D. José Miquel Vacarisas continuará en el ejercicio de sus funciones como representante persona física designado por Joanfra, S.A., no habiéndose procedido a su sustitución.

Joanfra, S.A. y, presente en la reunión, D. José Miquel Vacarisas, en su condición de representante persona física del Consejero, aceptan el cargo y declaran no hallarse inmersos en ninguna de las prohibiciones previstas legalmente, manifestando que sus datos personales obran en el Registro Mercantil y no han sufrido variación.

3.5.- Reelección como Consejero de D. Antonio Canet Martínez, en su carácter de Otro Consejero Externo.

Previo informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Antonio Canet Martínez como Otro Consejero Externo por el plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Presente en la reunión, acepta el cargo y declara no hallarse inmerso en ninguna de las prohibiciones previstas legalmente, manifestando que sus datos personales obran en el Registro Mercantil y no han sufrido variación.

3.6.- Reelección como Consejero de D. Carles Alfred Gasòliba Böhm, en su carácter de Otro Consejero Externo.

Previo informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Carles Alfred Gasòliba Böhm como Consejero por el plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el



artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Se hace constar que no procediendo su anterior calificación como independiente por superar, a la expiración de su mandato, el límite de doce años en el cargo que prevé el artículo 529 duodécies.4.i) de la Ley de Sociedades de Capital, se procede a recalificar al Consejero reelegido con el carácter de Otro Consejero Externo.

Presente en la reunión, acepta el cargo y declara no hallarse inmerso en ninguna de las prohibiciones previstas legalmente, manifestando que sus datos personales obran en el Registro Mercantil y no han sufrido variación.

3.7.- Reelección como Consejero de D. Joaquín Faura Batlle, en su carácter de Consejero Independiente.

Previa propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Joaquín Faura Batlle como Consejero Independiente por el plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Presente en la reunión, acepta el cargo y declara no hallarse inmerso en ninguna de las prohibiciones previstas legalmente, así como que continúa reuniendo las condiciones exigidas por el artículo 529 duodécies.4 de la Ley de Sociedades de Capital para ser calificado como independiente, manifestando que sus datos personales obran en el Registro Mercantil y no han sufrido variación.

Se hace constar que las anteriores reelecciones han sido objeto de informe justificativo del Consejo de Administración, en el que se valora la competencia, experiencia y méritos de cada uno de los Consejeros reelegidos, que se unirá al acta de la presente Junta General, tal y como exige el artículo 529.decies.5 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, la Sociedad ha publicado en su página web, de conformidad con el artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, los currículos de dichos Consejeros.

Cuarto.- Reelección de auditor de cuentas.

De conformidad con lo dispuesto en el texto del artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y al haber transcurrido el plazo para el que fue designado, se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y del



miquel y costas & miquel, s. a.

Grupo Consolidado, por el plazo de un (1) año (esto es, para auditar las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2015), a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 8.054, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3ª, Hoja número 87.250-1, con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana, número 259 B, provista de NIF B-79.031.290, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S0242.

Quinto.- Modificación de los Estatutos Sociales.

5.1.- Modificación de los siguientes artículos de la sección A (“De las Juntas Generales”) del Capítulo Tercero (“Régimen de la Sociedad”) de los Estatutos Sociales: artículos 12º, 13º, 14º, 15º y 18º.

A fin de adaptar su contenido a la reforma introducida en la Ley de Sociedades de Capital, en materia de gobierno corporativo, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, modificar los artículos 12º, 13º, 14º, 15º y 18º de los Estatutos Sociales, todos ellos reguladores de la Junta General, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, serán del tenor literal siguiente:

Artículo 12º

La Junta General Ordinaria, se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración.

La Junta General Extraordinaria, se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de Administración o lo pida un número de accionistas que representen al menos un 3 por 100 del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13º

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria censurar la gestión social, examinar y aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.



miquel y costas & miquel, s. a.

Artículo 14º

Compete a la Junta General Extraordinaria:

A) Deliberar y resolver sobre las propuestas que formule el Consejo de Administración o los Accionistas instantes de la Junta y que se hubieran hecho constar en la convocatoria.

B) Acordar el aumento o reducción del Capital Social, la emisión de obligaciones, la modificación de estos Estatutos o la disolución de la Sociedad.

C) El nombramiento y separación de los Consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

D) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

E) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

F) La aprobación del balance final de liquidación.

G) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

H) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

I) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos Estatutos.

Artículo 15º



Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. En los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, así como las restantes menciones que exija la ley. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta. Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del Capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos.

Artículo 18º

Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.



miquel y costas & miquel, s. a.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

La Junta General convocada para resolver acerca de los asuntos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de esta Junta General cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 de dicho capital.

Si el capital presente o representado supera el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley se adoptarán por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho y la seguridad de las comunicaciones.

5.2.- Modificación de los siguientes artículos de la sección B (“Del Consejo de Administración”) del Capítulo Tercero (“Régimen de la Sociedad”) de los Estatutos Sociales: artículos 23º, 24º y 25º.

A fin de adaptar su contenido a la reforma introducida en la Ley de Sociedades de Capital, en materia de gobierno corporativo, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, modificar los artículos 23º, 24º y 25º de los Estatutos Sociales, todos



miquel y costas & miquel, s. a.

ellos reguladores del Consejo de Administración, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, serán del tenor literal siguiente:

Artículo 23º

La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.

Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad. Dicho porcentaje sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad.

Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir otras remuneraciones (sueldos, incentivos, pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por el desempeño de sus funciones ejecutivas en la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Dichas retribuciones, serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.



miquel y costas & miquel, s. a.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con excepción de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 249 de la Ley para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.



miquel y costas & miquel, s. a.

El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Vocales Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, por lo menos una vez al año, para tratar de la revisión de las cuentas anuales.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;*
- b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos y*
- c) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.*

El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.

La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.



Artículo 24º

El Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario y podrá elegir uno o dos Vicepresidentes y un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser no consejeros. Los demás miembros del Consejo tendrán el carácter de vocales del mismo. El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente o el que haga sus veces. Asimismo, el Consejo podrá ser convocado por al menos un tercio de los Consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará un Consejero independiente que podrá solicitar del Presidente la convocatoria del Consejo de Administración y la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones del mismo, y que tendrá las restantes facultades que le atribuyan la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Las convocatorias se harán por carta depositada en Correos cinco días antes del señalado para la reunión del Consejo. En casos de urgencia, podrá convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.

Los Consejeros cumplirán los deberes que les impone la Ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en atención al deber de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad y secreto en la forma que les exige la Ley, sin perjuicio de que puedan ser desarrollados por las normas internas mencionadas. El Consejo y sus miembros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola



miquel y costas & miquel, s. a.

hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 25º

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en Actas transcritas en el libro correspondiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

Cada uno de los Sres. Consejeros, podrá enterarse en cualquier momento de la marcha de la Sociedad, examinando los libros principales y auxiliares de contabilidad y los justificantes de sus asientos, así como la maquinaria, existencias y demás elementos del activo. Podrá asimismo pedir cuantos elementos de juicio y comprobación estime necesarios.

Antes de la celebración de la Junta, hasta el quinto día anterior al previsto, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

La información solicitada se facilitará por los Administradores con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores facilitarán la información que se les solicitó, por escrito, y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los Administradores proporcionarán la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos previstos en la ley. En estos casos la excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.



Las anteriores modificaciones han sido objeto del preceptivo informe justificativo del Consejo de Administración, que será puesto a disposición de los accionistas con motivo de la publicación de la convocatoria de esta Junta General, de conformidad con los artículos 286 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

Sexto.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

6.1.- Modificación de los siguientes artículos del Capítulo III (“Convocatoria de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: artículos 6 (“Convocatoria”), 7 (“Publicidad de la Convocatoria”) y 8 (“Derecho de información”).

A fin de adaptar su contenido a la reforma introducida en la Ley de Sociedades de Capital, en materia de gobierno corporativo, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, modificar los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, todos ellos reguladores de la convocatoria de la Junta General, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, serán del tenor literal siguiente:

Artículo 6º

1. *Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.*

2. *Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración a su propia iniciativa, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, un 3% del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades de Capital. En los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.*

Artículo 7º

1. *Las Juntas Generales serán convocadas, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii)*



en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta.

Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. En el mismo anuncio se expresará la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, el anuncio expresará (i) la fecha en la que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General; (ii) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información; e (iii) información de los trámites para participar y votar en la Junta General, incluyendo todos los extremos que exige la ley.

3. En el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, se harán públicas las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General.

Artículo 8º

1. Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

2. La Sociedad facilitará a través de su página web y de la oficina de atención al accionista, información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos



puntos del orden del día y propuestas de acuerdo sobre los mismos, así como, los informes de los administradores y auditores en los casos contemplados por la Ley, habilitando, a través de estos mismos medios, que los accionistas, por escrito hasta el quinto día anterior al de la celebración de la Junta o verbalmente durante su celebración, puedan solicitar aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos, así como acerca de la información facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe de auditoría de cuentas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.

En las propuestas de elección o ratificación de Consejeros se explicará a la Junta general el carácter de cada Consejero, y en su caso, se explicarán las razones del nombramiento de Consejeros dominicales con un respaldo accionarial inferior al que legalmente se considere como participación significativa, que en el momento de redacción del presente Reglamento es del 3% del capital.

3. La información solicitada, con anterioridad o durante la celebración de la Junta, por los accionistas podrá denegarse en aquellas circunstancias en que lo prevea la ley. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o en aquellos casos en los que dicha información deba facilitarse por precepto legal.

4. Los accionistas podrán, examinar en el domicilio social, calle Tuset, número 8-10 de Barcelona, la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores, la cual podrán retirar o bien solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.

6.2.- Modificación del siguiente artículo del Capítulo IV (“Celebración y desarrollo de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: artículo 13 (“Votación”).

A fin de adaptar su contenido a la reforma introducida en la Ley de Sociedades de Capital, en materia de gobierno corporativo, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, modificar el artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, regulador de la votación de acuerdos en la Junta General, que en



miquel y costas & miquel, s. a.

adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

Artículo 13

1. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.*

2. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá por separado a votación.*

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la votación del nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros y a las modificaciones de estatutos o Reglamentos.

Los intermediarios financieros que actúen por cuenta de clientes distintos podrán fraccionar el voto conforme a las instrucciones de éstos.

3. *No será necesario que el Secretario proceda a la lectura previa del contenido de aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de ellas, bien en todo, bien en parte, así lo solicite algún accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

4. *El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día.*



miquel y costas & miquel, s. a.

5. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo que los Estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría reforzada.

Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.

6. El Presidente hará constar con motivo de la aprobación de cada acuerdo, los votos a favor, en contra o abstenciones así como las manifestaciones de oposición, en su caso, y otras intervenciones cuando así se soliciten.

7. Si el capital presente o representado supera el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley se adoptarán por mayoría absoluta. Sin embargo, en las Juntas Generales que se celebren con una concurrencia de accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

8. Concluida la votación, el Presidente dará por finalizada la Junta General de accionistas y procederá a levantar la sesión.

Las anteriores modificaciones han sido objeto de informe justificativo del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 2.1 del propio Reglamento de la Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

Séptimo.- Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Tomar razón de que, con fecha 30 de marzo de 2015, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, previo informe del Comité de Auditoría, modificar los artículos 8º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º del Reglamento del Consejo de Administración, a fin de adaptar su contenido a la reforma



miquel y costas & miquel, s. a.

introducida en la Ley de Sociedades de Capital, en materia de gobierno corporativo, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

Se hace constar que dicha modificación ha sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de esta Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, fue comunicado vía hecho relevante de 31 de marzo de 2015 y puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona y publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Octavo.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Aprobar, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 540.4 de la Ley de Sociedades de Capital y a los efectos previstos en la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre (modificadora de la Ley de Sociedades de Capital), el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 30 de marzo de 2015.

Dicho Informe fue publicado mediante hecho relevante y comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 30 de abril de 2015.

Noveno.- Delegación de facultades para la formulación, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

Facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Mercader Miró, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda (i) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos



miquel y costas & miquel, s. a.

documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estimen necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (ii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes; y (iii) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.

Barcelona, a 27 de abril de 2015
El Presidente del Consejo de Administración
D. Jorge Mercader Miró